

**Libro II, Título VII****B. Procedimiento para que fondos cotizados en el Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, por personal de Gendarmería de Chile, se traspasen a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile**

---

1. Atendido a que la Ley N° 19.195 cambió el régimen previsional del personal de Gendarmería de Chile, adscribiendo al régimen de la Dirección de Previsión de Carabineros a todos los funcionarios de dicho organismo que dentro del plazo establecido en la misma ley citada, no hubieran manifestado expresamente su oposición al referido cambio, y, además ante numerosas consultas formuladas sobre la materia por las administradoras de fondos de pensiones, se instruye el siguiente procedimiento, para traspasar a la Institución Previsional aludida los fondos cotizados en el Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, por tales trabajadores.

2. En un plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de recepción del requerimiento de traspaso de fondos que formule la Dirección de Previsión de Carabineros, la administradora requerida deberá verificar en sus registros la vigencia de la afiliación de los trabajadores incluidos en la nómina enviada por el citado Organismo Previsional y, simultáneamente, formular una consulta a las restantes administradoras, destinada también a verificar la existencia de afiliación o de rezagos.

3. Las administradoras consultadas deberán responder en un plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la consulta, cuando no exista afiliación ni rezagos y, en 5 días hábiles, contado desde la misma fecha, cuando exista afiliación múltiple o rezagos. Si ocurre lo primero deberán informar ese hecho en su respuesta, para que la administradora receptora del requerimiento de traspaso de fondos autosuscriba un reclamo para subsanar la irregularidad, de acuerdo con las disposiciones del Título VII del Libro I, caso en el cual el traspaso de fondos a DIPRECA deberá quedar pendiente mientras se resuelve el reclamo, situación que la administradora receptora del requerimiento deberá informar en su respuesta al citado Organismo Previsional.

4. Si en la verificación, comprueba que existen rezagos, deberán traspasarse a la administradora que formuló la consulta dentro del plazo de 5 días hábiles que se establece en el número precedente, utilizando para la conversión a pesos el valor de cuota de cierre del día anteprecedente a la fecha del traspaso de los fondos.

5. Por su parte, la administradora requerida por el traspaso de fondos deberá acreditar en las respectivas cuentas de capitalización individual los rezagos que reciba, en un plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de su recepción y, en el mismo plazo, autosuscribir el reclamo en caso que la respuesta a su consulta indique la existencia de múltiple afiliación u otro problema, cuya solución deba encausarse por esa vía.

6. Finalizado el proceso de verificación descrito precedentemente y traspasados los eventuales rezagos, la administradora receptora del requerimiento de traspaso de fondos deberá dar cumplimiento a éste, traspasando a la Dirección de Previsión de Carabineros el saldo de las cuentas de capitalización individual de los trabajadores involucrados que no se encuentren afectados por la autosuscripción de un reclamo, para lo cual deberá convertir los montos a pesos al valor de cuota de cierre del día anteprecedente a la fecha del traspaso.

7. El envío de los fondos a la Dirección de Previsión de Carabineros deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días que para ese efecto fija la ley citada, el cual empieza a contar desde la fecha de recepción del requerimiento, detallando el nombre de los trabajadores y el monto de sus saldos en un listado ordenado alfabéticamente, cuya copia deberá quedar en poder de la administradora con las debidas constancias de envío o de entrega personal, según corresponda.

8. Para satisfacer las necesidades de información sobre los fondos que se traspasan, que junto con el requerimiento plantee el citado Organismo Previsional, las administradoras deberán enviarle fotocopias de todas las cartolas contenidas en la carpeta individual de los trabajadores involucrados, junto con una cartola de cierre de su cuenta en que consten los últimos movimientos registrados y el saldo final que se traspasa.

9. Si las necesidades de información de la Dirección de Previsión de Carabineros no quedaren satisfechas con los datos contenidos en las cartolas, las administradoras deberán comprometerse a proporcionar a dicho organismo la información que satisfaga sus requerimientos, en un plazo razonable que podrán fijar de común acuerdo con posterioridad al traspaso de los fondos.

10. En lo que respecta a la eventual existencia de cuentas de ahorro voluntario, las administradoras deberán cerrar la respectiva cuenta de ahorro voluntario y sus fondos deberán ser puestos a disposición del afiliado, ya que es jurídicamente imposible que una persona no afiliada al Sistema, sea titular de una cuenta de ahorro voluntario. La devolución de los saldos deberá efectuarse con asimilación al procedimiento vigente para los pagos en exceso de empleadores y afiliados, aunque en términos actualizados, vale decir, convirtiendo los montos a pesos al valor de cuota de cierre del día anteprecedente a la fecha en que se haga el traspaso de los valores al pasivo exigible.

11. En los casos en que al trabajador que se desafilia se le haya emitido el Bono de Reconocimiento, deberá devolverse dicho documento al ex Instituto de Normalización Previsional, hoy Instituto de Previsión Social, haciendo alusión al cambio de régimen previsional que para el afectado introdujo la ley antes señalada.